

## Acuerdo Número 42



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

REGLAMENTO INTERNO DEL  
CONSEJO ACADÉMICO

## **ACUERDO DE CONSEJO ACADÉMICO**

**No. 42**

(28 de septiembre de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE DEROGA EL ACUERDO 043 DE 1996**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, la cual les otorga la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior Estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Académico es competente para adoptar su propio reglamento.

Que el Consejo Académico en sesión celebrada el 17 de octubre de 1996, adoptó mediante Acuerdo 043 el reglamento interno, donde se consideraron las reglas de modo, tiempo y lugar, con las cuales se desarrollarían todas las reuniones del Consejo.

Que se hace necesario modificar el reglamento contenido en el Acuerdo 043 de 1996 antes referido, en consideración al uso de las tecnologías de la información y las nuevas formas prácticas del desarrollo de las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto,

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar el reglamento interno del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, como se indica a continuación.

## **REGLAMENTO INERNO**

### **TÍTULO I**

#### **DEL CONSEJO ACADÉMICO Y SU REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 2.- EL CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico se constituye y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica de Pereira, en las normas que los modifiquen, o sustituyan, en las demás disposiciones universitarias y según este reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

**ARTÍCULO 3.- REGLAMENTO:** El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y la actividad del Consejo Académico como la máxima autoridad académica de la Universidad Tecnológica de Pereira y sus miembros se regirán por las normas vigentes en materia de vigilancia y control.

## TÍTULO II

### DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO, SU SECRETARIO Y SUS INVITADOS

**ARTÍCULO 4.- Composición.** Los miembros del Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira son los establecidos en el artículo 19 del Estatuto General o la norma que lo modifique, o sustituya.

**Parágrafo I.** Los miembros del Consejo Académico, en su desempeño en este organismo colegiado, no actuarán como simples representantes de los estamentos de donde provienen, sino como autoridad en materia académica de la Universidad y en defensa del conjunto de los intereses de la misma.

**Parágrafo II.** Los miembros del Consejo Académico tomarán posesión de su cargo ante el Presidente y el Secretario del Consejo, preferiblemente durante la primera sesión ordinaria siguiente a la fecha de su nombramiento; para el efecto, el Secretario del Consejo llevará un libro debidamente foliado y rubricado, documento que hará plena prueba de la calidad del Consejero y contra el cual se llevará el control de los períodos para los que se es nombrado.

**Parágrafo III.** Los períodos a que hace referencia el artículo 19 del Estatuto General son institucionales, no personales.

**ARTÍCULO 5.- Del Secretario del Consejo Académico.** El Secretario General de la Universidad Tecnológica de Pereira o quien haga sus veces actuará como Secretario del Consejo Académico, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. El Consejo podrá solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 6.- Invitados.** A las sesiones del Consejo Académico podrán asistir con voz pero sin voto, los funcionarios de la Universidad, profesores, estudiantes y demás personas que sean eventualmente invitadas a través del Presidente del Consejo Académico y que se relacionen con los temas a tratar en las respectivas sesiones o reuniones.

Los demás miembros del Consejo podrán solicitar autorización para invitar de manera directa a alguna de las personas mencionadas en el presente artículo. El Consejo Académico en pleno podrá otorgar dicha autorización, pero su intervención solo podrá realizarse en un espacio reservado para ese efecto.

**Parágrafo I.** Los invitados de que trata el presente artículo deberán retirarse del recinto una vez terminen su intervención para proceder con la discusión y la toma de decisiones.

## TÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES

**Artículo 7.- Funciones del Consejo Académico.** Son funciones del Consejo Académico las establecidas en el artículo 20 del Estatuto General o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 8.- Funciones del Presidente del Consejo Académico.** Serán funciones del Presidente del Consejo Académico las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones.
- c. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- d. Firmar los acuerdos y las resoluciones expedidas por el Consejo.
- e. Levantar la sesión, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la celebración de la misma.
- f. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- g. Las demás propias de su calidad de Presidente.

**Artículo 9.- Funciones del Secretario del Consejo Académico.** Serán funciones del Secretario del Consejo Académico, además de las que le asignen las normas Universitarias, las siguientes:

- a. Elaborar el orden del día en coordinación con el Rector y el Vicerrector Académico y remitirlo a los miembros del Consejo Académico con los respectivos soportes con cinco (5) días calendario de anticipación a la realización de la reunión.
- b. Registrar sucintamente todas las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico y guardar la respectiva reserva.
- c. Tener conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Académico.
- d. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
- e. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra, y las abstenciones.
- f. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
- g. Proyectar las comunicaciones del Consejo.
- h. Firmar los acuerdos, las resoluciones, y las comunicaciones del Consejo.
- i. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo.
- j. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
- k. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo.
- l. Pasar a trámite del Consejo los proyectos de acuerdos o resoluciones, así como los recursos de su competencia, y velar para que el trámite de ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
- m. Ejercer las demás funciones que se le asigne la Presidencia del Consejo.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO Y DE SUS RECURSOS

**Artículo 10.- Actos del Consejo Académico.** Los actos del Consejo Académico se denominan acuerdos o resoluciones, según sean de carácter general o se refieran a casos particulares. Se expedirán según el trámite establecido y serán firmados por el Presidente y el Secretario del mismo.

**Artículo 11.- Proyecto de Acuerdo.** Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Académico y el Rector.

**Artículo 12.- Procedimiento para la expedición de un Acuerdo del Consejo Académico.** Para tramitar un proyecto de acuerdo ante el Consejo Académico, éste deberá radicarse ante el Secretario del Consejo en un término no menor a ocho (8) días hábiles antes de la fecha de la reunión ordinaria.

El Consejo Académico en la sesión ordinaria correspondiente discutirá el proyecto en sus aspectos generales. De ser necesario, lo remitirá a través del Secretario para que se le efectúen los cambios, adiciones o supresiones convenidas en este debate.

El texto definitivo del Acuerdo incorporará los aspectos que resulten de la discusión en primer y segundo debate, si es del caso. Los Consejeros podrán hacer las observaciones de carácter formal que consideren; si es aprobado por todos los miembros pasará a las firmas del Presidente y del Secretario. Si no es aprobado por todos los miembros, el Secretario lo presentará en la sesión siguiente para que se defina si se aprueba o archiva.

**Parágrafo.** Todos los Proyectos de Acuerdo requerirán para su aprobación un concepto jurídico y en caso de ser requerido un aval administrativo y financiero y la certificación de viabilidad financiera.

**Artículo 13.- Numeración de los actos del Consejo Académico.** Los acuerdos y resoluciones se numerarán separadamente de manera consecutiva y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión.

**Artículo 14.- De la suscripción de los actos del Consejo Académico.** Los acuerdos, y las resoluciones serán suscritos por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

**Parágrafo.** Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Académico en tal calidad.

**Artículo 15.- Publicidad.** Las actas del Consejo y los actos de carácter general se publicarán de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo.** El Secretario General de la Universidad dará fe pública de la fecha en que se publican dichos actos.

**Artículo 16.- Notificaciones.** Las resoluciones que se refirieren a derechos particulares serán notificadas por el Secretario del Consejo al titular del derecho, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 17.- Comunicación e información.** Los pronunciamientos diferentes de los enunciados en los artículos 15 y 16 que expidiere el Consejo Académico serán informados o comunicados a los interesados, según corresponda, y por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

**Artículo 18.- Incorporación de los actos del Consejo Académico en medios técnicos.** Copia de las actas, acuerdos y documentos de interés general que disponga el Consejo, será puesta a disposición de la comunidad universitaria por medio de la red electrónica, en el portal WEB institucional.

**Artículo 19.- Recursos contra los actos expedidos por el Consejo Académico.** Contra los actos administrativos de carácter general y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos particulares sólo procederá el recurso de reposición.

**Artículo 20.- Trámite del recurso de reposición.** El recurso de reposición deberá interponerse ante el Secretario del Consejo, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y hora de su presentación. Será presentado en la siguiente sesión del Consejo, para su deliberación y votación. Una vez resuelto el recurso, el Secretario del Consejo procederá a notificar el Acto que lo contenga en los términos legales.

## TÍTULO V

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 21.- De las comisiones.** El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones para cumplir con funciones específicas del mismo, o para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas no vinculantes.

Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión.

**Artículo 22.- Duración de las comisiones temporales.** Las comisiones temporales tendrán la duración establecida por el Consejo para el cumplimiento de la tarea a ellas encomendada.

## TÍTULO VI

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 23.- De las sesiones.** Las reuniones del Consejo Académico podrán ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la agenda institucional.

**Parágrafo I.** Para sesionar el Consejo Académico requerirá de la mitad más uno de sus miembros; para tomar cualquier decisión bastará la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión.

**Parágrafo II.** De no constituirse quórum, treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, se indicará por parte del Secretario del Consejo que no se puede llevar a cabo la sesión y se convocará nuevamente.

**Artículo 24. De las Sesiones ordinarias.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes. En la primera sesión ordinaria, el Consejo fijará los días, horas y lugares en que deberá reunirse durante el año, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente.

**Artículo 25.- De las Sesiones extraordinarias.** El Consejo Académico sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente. En dicha sesión sólo podrán tratarse los temas para los cuales se hizo la citación.

**Artículo 26.- De las Sesiones no presenciales.** En aquellos casos en que hubiere decisiones urgentes a juicio del Presidente o no pudiese realizarse sesión presencial por alguna causa, los asuntos podrán decidirse por correo electrónico respetando las normas sobre quórum deliberativo y decisorio establecidas en los estatutos de la Universidad y en el presente reglamento.

La decisión a que hace referencia el presente artículo exigirá que por secretaría se envíe previamente el texto de la propuesta y los antecedentes que la sustentan.

**Parágrafo I.** Los Consejeros podrán, por este medio, introducir modificaciones en el texto de la propuesta, para lo cual, en cada caso se fijará el término para presentarlas. Vencido este término se reenviará nuevamente el texto con todas las modificaciones propuestas para la decisión definitiva.

**Parágrafo II.** El Secretario del Consejo conservará los correos electrónicos de que trata esta norma como antecedentes y soporte de la respectiva decisión.

**Artículo 27.- De la forma de citación.** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará indicando el orden del día, mediante citación escrita por cualquier medio (carta, correo electrónico, fax, entre otras).

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, y se acompañará de los documentos que ilustraren los temas por tratar.

**Artículo 28.- Duración de las sesiones.** Las sesiones del Consejo tendrán una duración no superior a cuatro (4) horas, salvo cuando el Consejo Académico decida, dentro de la misma sesión, prorrogarla por un término no superior a una (1) hora o convocar su continuación en una siguiente reunión programada antes de la fecha de la próxima reunión ordinaria.

**Artículo 29.- Del orden del día.** Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de diez (10) días calendario antes de la fecha de la reunión, salvo en el caso previsto en el artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 30.- Elaboración del orden del día.** El proyecto de orden del día se elaborará por el Secretario del Consejo en coordinación con el Rector y el Vicerrector Académico.

Deberá contener, por lo menos:

- Verificación del cuórum
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Informes de comisiones o trabajos en curso
- Propositiones y varios.

**Artículo 31.- Informes.** El Consejo Académico solicitará los informes que considere necesarios a las comisiones y a las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

**Parágrafo.** Los informes deberán ser enviados por escrito al Secretario del Consejo atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 de presente reglamento. El responsable de rendir el informe contará con quince minutos para la exposición ante el Consejo Académico.

**Artículo 32.- Adiciones al orden del día.** Al inicio de las sesiones ordinarias, el Secretario ilustrará al Consejo sobre las solicitudes de adición o modificación del orden del día que se hubieren presentado después de enviado éste y que tengan carácter de urgencia o ameriten su inclusión en el mismo, de igual manera los Consejeros podrán solicitar la inclusión de algún tema; el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

**Artículo 33.- Orden de discusión.** Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, y para ello se requerirá como mínimo la votación positiva de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

**Artículo 34.- Aviso de inasistencia.** El Consejero que se considerare transitoriamente impedido para asistir a una sesión dará aviso al Secretario del Consejo, quien informará de ello a los demás Consejeros y lo consignará en el Acta de la respectiva sesión.

**Artículo 35.- De las deliberaciones.** Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados.

Cuando el Presidente abra la discusión de un tema, proposición o solicitud, los Consejeros tendrán derecho a dos (2) oportunidades en el uso de la palabra. El Presidente podrá en cualquier momento interpelar al Consejero para que concrete el sentido de su intervención o para que se abstenga de incurrir en repetición de lo ya planteado y discutido.

**Artículo 36.- De la moción de orden.** Cualquiera de los Consejeros puede solicitar al Presidente durante la intervención de otro miembro del Consejo una moción de orden o procedimiento, con el fin de reordenar la sesión, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de cauce lógico de la sesión
- b) Por no estarse respetando el presente reglamento
- c) Por factores externos que alteren el desarrollo de la reunión
- d) Por alteraciones irregulares del orden del día

**Parágrafo.** Cuando quien está en el uso de la palabra incurra en error o imprecisión sobre lo que afirma, cualquier miembro podrá solicitar temporalmente la palabra para hacer la corrección o aclaración pertinente, terminada dicha intervención el Consejero retoma el uso de la palabra.

**Artículo 37.- Proposiciones.** Los Consejeros pueden hacer proposiciones aditivas que complementen la proposición presentada por el Presidente, ampliándola o adicionándola sin variar su sentido original; o sustitutivas, que sin apartarse del tema, de la pauta guiadora de la proposición, cambian su sentido reemplazándola.

**Artículo 38.- Límite de las proposiciones.** No podrán darse más de tres (3) proposiciones sean ellas aditivas o sustitutivas sobre una principal y se procederá a la votación de todas ellas en orden inverso a su presentación, votando en todo caso primero la sustitutiva. De aprobarse una de estas últimas se desechará la votación sobre las demás.

**Artículo 39.- De la forma de toma de decisiones.** Antes de la deliberación de un asunto, los Consejeros podrán decidir por mayoría, a solicitud de cualquier miembro, si ello se hiciere por votación secreta y escrita o por signos.

Una vez agotadas las intervenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de este reglamento, se procederá a votar.

**Parágrafo 1:** Si se presenta un empate, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si a juicio de los miembros del Consejo el asunto es aplazable, quedará para el orden del día de la sesión siguiente.
- b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, se entenderá negada, teniendo en cuenta que no obtuvo la mayoría para su aprobación.

**Parágrafo II.** Las abstenciones se entenderán como el derecho a no votar ni a favor ni en contra de la solicitud o proposición. Los Consejeros que se abstengan de votar procederán a justificar su posición, de lo cual se dejará constancia en el acta.

**Parágrafo III.** Si se suscitan dudas acerca del resultado de la votación se repetirá, dejando constancia del hecho en el acta respectiva. Los Consejeros pueden igualmente solicitar que se consigne en el acta los fundamentos de su voto.

**Parágrafo IV.** Los Consejeros que asistieren a las reuniones, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán anunciar su voto antes de retirarse y dejar constancia de ello en el acta.

**Artículo 40.- De las actas.** El Secretario del Consejo levantará actas de las sesiones, las cuales, una vez aprobadas por sus miembros serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

En las actas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el nombre de los miembros asistentes y ausentes con la explicación respectiva, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, los votos emitidos en favor y en contra, y las abstenciones; las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su terminación.

**Artículo 41.-Trámite oficioso de asuntos.** El Secretario dará trámite de oficio a los documentos o peticiones que se dirijan al Consejo cuando advirtiere que falta el cumplimiento de trámites previos, remitiendo la información a las instancias pertinentes, las cuales informarán a la Secretaría sobre a gestión adelantada.

**Artículo 42. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 043 del 17 de octubre de 1996.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016.

  
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO  
Presidente

  
LILIANA ARDILA GOMEZ  
Secretaria

